



Juntos Gobernamos...

SECRETARIA GENERAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho a las personas adultas mayores a rebajas en los servicios públicos, exenciones en el régimen tributario;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará medidas que aseguren: la inclusión social, la obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias, el desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso, la participación política, el incentivo y apoyo para proyectos productivos y la garantía del ejercicio de plenos derechos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 246 la Constitución de la República del Ecuador (último inciso) faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la ley; lo que guarda armonía con el Artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.- De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal.

Que, el artículo 32 del Código Tributario, refiere que; sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exoneraciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal;



Juntos Gobernamos...

6SPEJ#

SECRETARIA GENERAL

Que, La Ley Orgánica de Discapacidades publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 796, rige a partir del 25 de septiembre del 2012;

Que, la Ley Orgánica de Discapacidades refiere dentro de su Disposición Transitoria DECIMO CUARTA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados dictarán las respectivas ordenanzas relacionadas con la sección octava de la mencionada Ley, en un plazo de ciento ochenta días a partir de su publicación.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo. 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD. Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.- Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina dentro de las atribuciones del Concejo Municipal.- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo del 179 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD determina dentro de la Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados regionales podrán crear, modificar o suprimir, mediante normas regionales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y para las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias o circunscripción territorial.

Que, el artículo 503 literal a) párrafo primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, determina que las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año.



Juntos Gobernamos...

6SPEJ#

Administración 2019 - 2023

## SECRETARIA GENERAL

Que, es necesario simplificar el procedimiento para que las personas adultas y adultos mayores, personas con discapacidad se hagan acreedores a las exenciones contempladas en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y en la Ley Orgánica de Discapacidades;

Que, es necesario regular el procedimiento administrativo para la aplicación de la Ley del Adulto Mayor, respecto a las exoneraciones en el régimen tributario (Impuesto al Predio Urbano y Rural).

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo;

### EXPIDE:

**“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO”**

Art. 1.- **Ámbito de Aplicación:** Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria, en materia de Régimen Tributario, sobre los bienes que se encuentran dentro de la jurisdicción del Cantón Espejo, así como en las tarifas por consumo de agua potable y otros servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 2.- **Objeto del Impuesto:** La presente Ordenanza tiene por objeto regular, garantizar, promover y respetar la vigencia de los derechos específicos y los beneficios que establecen las leyes, instrumentos internacionales de derechos humanos, reglamentos y leyes conexas a favor de las personas adultas mayores consideradas a aquellas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad y las personas con Discapacidad.

Art. 3.- **Beneficiarios:** Son beneficiarios de las exoneraciones tributarias a las que hace referencia el Art. 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores,



## SECRETARIA GENERAL

Toda persona que ha cumplido sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio, no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos, tendrá derecho a la exoneración de toda clase de impuestos municipales y que por disposiciones expresas tenga que recaudar el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 4.- Conforme dispone el Art. 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, gozarán de los siguientes beneficios:

Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Cuando se trate de personas adultas mayores no autónomas este derecho se extenderá a un/una acompañante; para ello, en el Reglamento de esta ley se determinará a quienes se considerarán como personas adultas mayores no autónomas.

Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio. Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

En caso de negativa, la empresa deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución. Además, se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica, de agua potable y de la tarifa de teléfono a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.



## SECRETARIA GENERAL

Exoneración del 50% del valor de consumo en un plan básico de telefonía celular e internet, cuyo titular sea la persona adulta mayor. Para tales rebajas, bastará presentar la cédula de identidad o ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, datos que deberán ser debidamente verificados por las empresas que prestan estos servicios.

Las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, proveedoras de estos productos y servicios, deberán informar a los adultos mayores y sus familiares de estos beneficios, mediante los mecanismos y formas que disponga el Reglamento a esta Ley.

Art. 5.- Proporcionalidad: Cuando la persona adulta mayor sea condueño o accionista, o participe en sus derechos y acciones de un todo, o disuelva la sociedad conyugal, o haya contraído matrimonio civil, el beneficio será de la parte que es dueño únicamente o de su parte proporcional.

- Si una persona adulta mayor, ha adquirido sus propiedades de soltero, por herencia, por donación, y ha cumplido sesenta y cinco años de edad, será exonerado en su totalidad, de conformidad a la ley y esta Ordenanza, únicamente de dichos bienes.
- Si los cónyuges han cumplido sesenta y cinco años de edad, ambos se exoneran de la totalidad de impuestos de conformidad con la ley y esta Ordenanza.
- Si uno de los cónyuges no cumple los sesenta y cinco años de edad, no tendrá beneficio alguno de conformidad a esta Ordenanza y la ley, respecto de la parte proporcional adquirida con su cónyuge que ha cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- Cuando el inmueble, sujeto de exoneración, haya pertenecido a la sociedad conyugal y uno de ellos haya fallecido, la exoneración será del 50%, el otro 50% pagarán los herederos no sujetos a Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Art. 6.- El Patrimonio de la persona que pretenda acogerse a la exoneración de impuestos mencionados en esta Ordenanza incluye todos los bienes muebles e inmuebles ubicados en cualquier lugar del país.

Art.7.- Se entenderá como avalúo de los bienes inmuebles, el que figure en el catastro para efectos del pago del impuesto predial anual.

Art. 8.- Si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a través de sus funcionarios comprobaren que existe incoherencia en los datos suministrados o se ocultaren datos de ingresos o propiedad de bienes, de los que resulte que la persona tiene ingresos mensuales superiores a los cinco salarios básicos



Juntos Gobernamos...

SECRETARIA GENERAL

unificados del trabajador en general y su patrimonio supera los quinientos salarios básicos unificados, se procederá al cobro de los impuestos o tarifas dejadas de pagar con los intereses que determina la Ley, sin perjuicio de seguir acciones legales correspondientes.

Art. 9 Toda persona que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, y/o personas con discapacidad que deseen acogerse a la exoneración del impuesto predial, presentará por una sola vez hasta el 30 de Noviembre los siguientes documentos:

- 1) Copia de la Cédula de Ciudadanía y del conyugue (de ser el caso).
- 2) Copia de la última Carta de pago del impuesto predial de los bienes que posea.
- 3) Formulario de exoneración creado para el efecto por la municipalidad, adjuntando justificativos de ingresos y patrimonio
- 4) Copias de las escrituras de los bienes a ser exonerados debidamente registradas

Requisitos para Instituciones Jurídicas de beneficio social, serán:

- 1) Solicitud por escrito del representante legal.
- 2) Documentos que justifique los servicios que presta la institución de beneficio social,
- 3) Nombramiento del representante legal.

Art. 10.- El/La Director/a Financiero/a, emitirán resolución motivada, en el que; de encontrar fundamentada la petición y de haberse cumplido los requisitos exigidos, aceptarán la exoneración correspondiente. Si la resolución negare la petición, el peticionario podrá interponer el recurso administrativo de reposición, establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD o impugnarla en la vía contenciosa ante el Tribunal Distrital correspondiente.

Art.11.- De aceptarse la solicitud, El/La Director/a Financiero/a, ordenarán en la misma resolución, se cancelen los títulos de crédito que hubieran emitido a nombre del peticionario; y la exoneración se considerará para el año siguiente.

Art. 12.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará el proporcional por el excedente.



Juntos Gobernamos...

SECRETARIA GENERAL

Art. 13.- Para el caso de exoneración del 50% en la tarifa del servicio de Agua Potable, el peticionario/a, presentará en la empresa pública municipal de agua potable y alcantarillado, copia de la cedula de Ciudadanía y para el caso de personas con discapacidad, el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud. Hasta que se establezca la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, será válido el carnet de Discapacidades otorgado por el CONADIS.

Art. 14.- Exoneración de tasas municipales: Todas las personas adultas mayores, previa la presentación de una solicitud a la Máxima Autoridad y copia de la cédula se beneficiará del descuento del 50% de las siguientes tasas:

- > Informe básico de urbanizaciones
- > Aprobación de informe de anteproyecto de urbanizaciones
- > Aprobación de informe de proyecto definitivo de urbanización.
- > Aprobación de subdivisiones urbanas.
- > Aprobación de subdivisiones rurales.
- > Aprobación de planos
- > Permiso de Construcción.
- > Permiso de trabajos varios.
- > Declaratoria de propiedad horizontal.

Art. 15.- Las personas adultas mayores tendrán un tratamiento especial y preferente en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, incluyendo el pago de sus obligaciones económicas, correspondiendo a los funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

La falta de atención o esta ser inoportuna, por parte de los funcionarios, empleados y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, podrá ser denunciada ante el Director Administrativo y de Talento Humano de la Municipalidad, quién será el encargado de aplicar las sanciones correspondientes.

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a través de la Unidad de Comunicación, podrá implementar Campañas de Educación a la Comunidad para promover los derechos humanos, así como promoverá y difundirá el contenido de los instrumentos legales locales, nacionales e internacionales vigentes, a favor de las personas adultas mayores. Las campañas a realizarse se difundirán a través de redes sociales, televisivas, radiales, u otros medios en los que sea posible la difusión, en coordinación con otras instituciones de carácter público o privado si fuere el caso.



## SECRETARÍA GENERAL

Así mismo realizará campañas de difusión de la presente Ordenanza, dando a conocer los beneficios, derechos, exoneraciones y programas.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el Ejercicio Económico del año 2022, la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, emitirá EL FORMULARIO DE ATENCIÓN DE EXONERACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL PARA ADULTOS MAYORES, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para el Ejercicio Económico del año 2023, la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, emitirá EL FORMULARIO DE ATENCIÓN DE EXONERACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL PARA ADULTOS MAYORES **avalado e impreso por el Instituto Geográfico Militar - IGM**, con el objeto de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Quedan derogadas las Ordenanzas anteriores a la presente, así como todas las disposiciones, resoluciones y normas que fueren contrarias a la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo que no se encuentre contemplado en el presente instrumento legal, se estará a lo dispuesto por: La Constitución de la República, Instrumentos Internacionales Aplicables, Resoluciones Ministeriales y de la Defensoría del Pueblo; así como otras Leyes de la materia.

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y sancionada por el Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:

ARNALDO  
CUACÉS

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal  
ALCALDE DEL GADM-E

MGS. AURIS TATIANA  
GUTIERREZ  
RIVERA

Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E



eSPEJ-O:

SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO: Que “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO”, fué discutida y aprobada por el Seno de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer y segundo debate en dos Sesiones Ordinarias de fecha jueves diez y jueves veinticuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

El Ángel, 24 de noviembre del 2022.



ES AURIS TATIANA  
P. GUTIERREZ  
RIVERA

Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO.- Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera, Secretaria General, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós, siendo las 15H00.- Visto de conformidad con el Art. 322 inciso 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de: “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO” ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

El Ángel, 01 de diciembre de 2022.



AURIS TATIANA  
GUTIERREZ  
RIVERA

Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E



eSPEJ-O:

## SECRETARÍA GENERAL

ALCALDÍA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO" y ORDENO su PUBLICACIÓN en el Registro Oficial y el dominio Web de la institución, siendo las 17H00 del día jueves primero de diciembre del año dos mil veintidós.

El Ángel, 01 de diciembre de 2022.



Firmado electrónicam  
**ARNALDO  
CUACES**

Ing. Arnaldo Cuacés Quelal  
ALCALDE DEL GADM-E

CERTIFICACIÓN.- Proveyó, Firmó: "LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE, REGULA Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS, BENEFICIOS, EL DESCUENTO Y EXONERACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, TASAS Y EL VALOR DE CONSUMO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, BENEFICIOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS JURÍDICAS DE BENEFICIO SOCIAL EN EL CANTÓN ESPEJO" y Ordenó su Publicación en el Registro Oficial y a través del dominio Web de la institución, el señor Ing. Arnaldo Cuacés Quelal, Alcalde del Cantón Espejo, siendo las 17H00 del día jueves primero de diciembre del año dos mil veintidós. LO CERTIFICO.-

El Ángel, 01 de diciembre del 2022.



AURIS TATIANA  
GUTIERREZ  
RIVERA

Mgs. Auris Tatiana Gutiérrez Rivera  
SECRETARIA GENERAL DEL GADM-E